ii. Constituir una garantía especial de cumplimiento de su obligación preliminar de entrega del local arrendado a la Dirección General de Casinos del Estado en condiciones de funcionamiento para el destino pactado.

El inversor deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato una vez que esté en condiciones de entregar el inmueble arrendado a la Dirección General de Casinos del Estado.

- 37.7.2.- En cada procedimiento administrativo de contratación, la Dirección General de Casinos del Estado fijará las normas particulares sobre montos, plazos, oportunidades para su constitución y ejecución, contenido, etc., que deberán observarse respecto de las dos garantías mencionadas anteriormente.
- 37.8.- Los costos de cualquier índole ocasionados o derivados de la preparación, formulación y presentación de la propuesta, y todos los demás trámites derivados de la misma o relacionados con la pretendida contratación, aún cuando ésta quedare sin efecto, no generan derecho a reclamo alguno del oferente por indemnización, pérdida de oportunidad u otras circunstancias.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

3

Resolución 585/009

Desígnase al Dr. Alberto Quintela Peruzzo como integrante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación. (1.552)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 29 de Junio de 2009

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto 255/998 de 16 de setiembre de 1998, por el cual se establece la integración de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la designación del nuevo delegado que actuará en la mencionada Comisión.

ATENTO: A lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

- 1.- <u>DESIGNAR</u>, al Dr. Alberto Quintela Peruzzo, C.I. 1.760.848-5 como integrante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación por el Poder Ejecutivo.
 - 2.- **COMUNIQUESE**, cumplido archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA SIMON.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Decreto 303/009

Modifícase el art. 1°, numeral 1.2, literal c) del Decreto 274/009. (1.549*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 29 de Junio de 2009

VISTO: el Decreto Nº 274/009 de 8 de junio de 2009 por el que se determina el valor de las multas aplicables por infracción a las normas de Metrología Legal;

RESULTANDO: que se cometió error de redacción en el Artículo 1°, numeral 1.2 literal c) donde dice "parámetros petrológicos" debe decir "parámetros metrológicos" y en el Artículo 2° donde dice "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° literal del Decreto Ley N° 15.298 de 7 de julio de 1982" debe decir "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° literal a) del Decreto Ley N° 15.298 de 7 de julio de 1982;

CONSIDERANDO: necesario proceder a modificar la resolución citada;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1°, numeral 1.2 literal c) del Decreto individualizado en el Visto) donde dice "parámetros petrológicos" debe decir "parámetros metrológicos" y en el Artículo 2° donde dice "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° literal del Decreto Ley N° 15.298 de 7 de julio de 1982" debe decir "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° literal a) del Decreto Ley N° 15.298 de 7 de julio de 1982".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANIEL
MARTINEZ.

---0---

5 Decreto 304/009

Sustitúyese el art. 2º del Decreto 362/008. (1.550*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 29 de Junio de 2009

VISTO: el Decreto No. 456/001, de 22 de noviembre de 2001 que declaró aplicable al derecho interno el "Reglamento Técnico para Taxímetros", aprobado por la Resolución No. 15/001 del Grupo Mercado Común;

CONSIDERANDO: I) que a los fines de la aplicación de dicha reglamentación corresponde disponer la fecha de caducidad de las Aprobaciones de Modelos otorgadas al amparo del Decreto No. 401/995, de 6 de noviembre de 1995, modificado y ampliado por el Decreto No. 434/996, de 19 de noviembre de 1996;

II) que, a la vez, corresponde disponer la fecha a partir de la cual todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros", que se utilicen en la comercialización de servicios, deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento a que refiere el VISTO y sometidos anualmente a verificación periódica y vigilancia de su uso;

III) que por Decreto No. 362/008 de 28 de Julio de 2008, se estableció que en el art. 1 que el 31 de agosto de 2009 caducarán las Aprobaciones de Modelos de los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se hubieran otorgado al amparo de los Decretos 401/995, y 434/996, y en su art. 2 que a partir del 1º de setiembre de 2009 todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se utilicen en la comercialización de servicios, deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento aprobado por el Decreto No. 456/001, y someterse anualmente a verificación periódica y vigilancia de uso;

IV) que la Dirección de Metrología Legal del LATU aconseja fijar una prórroga de la caducidad no mayor a doce meses de todos los instrumentos que estuvieran instalados y funcionando en taxímetros, mientras cumplan con los errores máximos permitidos, no permitiéndose la venta o colocación en otros vehículos que no fueran aquellos en los cuales hoy están siendo usados;

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Dirección de Metrología Legal del Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 15298 de 7 de julio de 1982;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 2º del Decreto No. 362/008 de 28 de julio de 2008 el que queda redactado como sigue:

"Artículo 2º A partir del 1º de Setiembre de 2010 todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se utilicen en la comercialización de servicios, deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento aprobado por el Decreto No. 456/001, de 22 de noviembre de 2001 y someterse anualmente a verificación periódica y vigilancia de

Artículo 2°.- Comuníquese y publíquese. Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANIEL MARTINEZ.

---0---

6 Resolución 587/009

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ATLIMOY S.A. (1.554*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Junio de 2009

VISTO: la solicitud de la empresa ATLIMOY S.A., de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la instalación de un taller de confección de ropa de cama, el cual dispondrá de espacio en el cual se realizará el proceso completo, corte y confección, limpieza, doblado, almacenaje, envasado y etiquetado de sus productos;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por ATLIMOY S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

- 1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ATLIMOY S.A., tendiente a la instalación de un taller de confección de ropa de cama, el cual dispondrá de espacio en el cual se realizará el proceso completo, corte y confección, limpieza, doblado, almacenaje, envasado y etiquetado de sus productos, por un monto de UI 722.464.
- 2º.- Exonérase a la empresa ATLIMOY S.A., del pago de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 375.681, equivalente a 52% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de tres años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/04/08 y el 31/03/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

- 3°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de ocho años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.
- 4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/04/08 y el 31/03/09.
- 5°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa ATLIMOY S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.
- 6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.
- 7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.
- 8°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANIEL MARTINEZ; ALVARO GARCIA.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Resolución 584/009

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Granja La Familia Ltda. (1.575*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 22 de Junio de 2009

VISTO: la solicitud de la empresa Granja La Familia Ltda., de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone